# LA CONTABILIDAD DE LA CASA DUCAL DE OSUNA DURANTE LA INTERVENCIÓN REAL DE SU PATRIMONIO (1591-1633)

# ACCOUNTING IN THE OSUNA'S DUCAL ESTATE DURING THE ROYAL SEIZURE OF ITS PATRIMONY (1591-1633)

Jesús Damián López Manjón

#### **RESUMEN**

Entre las organizaciones económicas más importantes de España se encuentran, al menos hasta el siglo XIX, las casas nobiliarias. Sin embargo, todavía son escasos los estudios dedicados a la historia de la contabilidad de las casas aristocráticas españolas. Este trabajo estudia la contabilidad usada en la Casa ducal de Osuna, una de las más importantes organizaciones aristocráticas españolas y, por tanto, uno de los mayores patrimonios privados del país. La hacienda ducal fue intervenida por el Consejo de Castilla en 1590 debido a sus problemas de endeudamiento y a su consiguiente incapacidad para hacer frente adecuadamente a los pagos comprometidos con sus acreedores. Los problemas financieros eran comunes en las casas aristocráticas españolas a finales del siglo XVI. Sin embargo, la disponibilidad de fuentes primarias sólo permite comenzar el estudio a partir de las cuentas presentadas en 1594 y referidas al año 1591. El trabajo abarca hasta 1633, año en que el rey decidió, a pesar de no haberse solucionado el problema de endeudamiento que provocó el embargo, devolver a los duques la gestión directa de su patrimonio. La investigación se basa en las fuentes primarias del Archivo Municipal de Osuna y de la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional. Dichas fuentes permiten la descripción de varias de las cuentas presentadas por los mayordomos de diversas localidades del estado andaluz de la Casa, así como de otra diversa documentación contable de la misma. Del análisis de dicha documentación, puede afirmarse que el papel primordial de la contabilidad en la Casa ducal de Osuna en el periodo estudiado fue la rendición de cuentas de sus agentes. Para tal fin, se usó el sistema de cargo y descargo, como era común en otras organizaciones de la época. Por otro lado, podemos concluir que la contabilidad no jugó un papel relevante en las decisiones tomadas sobre la forma de gestión del patrimonio intervenido ni se produjeron cambios importantes en los flujos de información contable durante los años del embargo patrimonial.

#### **ABSTRACT:**

The Spanish aristocratic estates were one of the more important private economic organizations in the country, al least until 19<sup>th</sup> century. In spite of this, there is yet a lack of research works on accounting history of the Spanish Aristocratic estates. This paper deals with accounting used in the Osuna's ducal estate, one of the bigger Spanish aristocratic estates. The Crown seized the patrimony of the ducal estate in 1590 due to high level of indebtedness and the problems to pay accurately to their creditors. This kind of financial problems were not exclusive of the Osuna's ducal estate but usual in other Spanish aristocratic organizations in that period. However, the availability of primary sources just allows starting the study with the accounts reported in 1594 but related to 1591. This period covers until 1633. The king decided to give back to the dukes the management of their patrimony in that year in spite of the problem of indebtedness had not been solved but, on the contrary, had increased. The paper bases on the primary sources kept in the Municipal Archive of Osuna and in the Nobility Section of the National Historic Archive. The study of these sources allows the description of several accounting documentation coming from the period 1594-1633, overall, the accounts reported by the collectors of the ducal patrimony in different villages of Andalusia. After studying the documents we can assert that the main role

played by accounting in the Osuna's ducal estate during those years were the rendering of accounts of the organisation's agents. The aim of the accounts was to calculate the balance, creditor or debtor, of these agents face to the ducal estate. The method used to reach this objective was the charge and discharge as usual in other great organizations of this period. On the other hand, we can conclude that accounting did not play an important role in the decision-making of the management of the seized patrimony nor there relevant changes in the accounting informative flows of the organisation during the period of the seizure.

#### PALABRAS CLAVE:

Historia de la Contabilidad, Aristocracia, siglos XVI-XVII, Casa de Osuna. KEYWORDS:

Accounting History, Aristocracy, 16<sup>th</sup>-17<sup>th</sup> centuries, Osuna's ducal estate.

#### 1. Introducción

De acuerdo con la literatura, las casas aristocráticas han sido importantes en la economía española. Así, el 40% de la tierra en Andalucía en el siglo XVII estaba en manos de aristócratas (Bernal, 1983, p. 260). En la época de los tres primeros Austrias el rey, el clero y la nobleza poseían el 95% de la tierra del país (Reglá, 1974, p. 24). A pesar de lo anterior, son escasos los estudios dedicados a la contabilidad de las casas aristocráticas españolas. De hecho, Boyns y Carmona (2002, p. 150) indicaron que sólo el 6% de las investigaciones en historia de la contabilidad en España en el periodo 1996-2001 se dedicaron al estudio de contabilidades monásticas y/o nobiliarias. Más recientemente, Hernández Esteve (2005, p.59) ha señalado que, a pesar de su interés, la contabilidad de los patrimonios aristocráticos y de terratenientes sigue siendo un tema "mínimamente explorado".

En este sentido, este trabajo describe la información contable usada en la Casa ducal de Osuna durante el periodo 1591-1633 en que estuvo intervenida por la Corona. La Casa ducal de Osuna era en dicha época una de las mayores organizaciones privadas del país. Una vez descrita la documentación, se analizan los papeles jugados por la contabilidad en esta organización aristocrática, en su proceso de intervención Real y los posibles cambios introducidos durante dicho embargo en los mecanismos contables empleados.

La documentación primaria disponible en la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN, Nobleza) y en el Archivo Municipal de Osuna (en adelante AMO) permite analizar las cuentas presentadas por mayordomos y arrendadores de la Casa durante el periodo de estudio además de otra documentación contable emitida durante la misma época. En cada una de las villas sometidas al señorío del ducado de Osuna existía un mayordomo de rentas encargado de la cobranza de las mismas y de efectuar los pagos que se le ordenasen. Estos mayordomos debían rendir cuentas periódicamente ante los administradores de la Casa ducal.

El resto del trabajo se estructura como sigue. A continuación (apartado 2), se sintetiza el estado actual de la investigación histórico-contable sobre patrimonios aristocráticos españoles. En el apartado 3 se describe la organización objeto de estudio, la Casa ducal de Osuna. El epígrafe 4 presenta la gestión del patrimonio de la Casa ducal durante el periodo 1591-1633 describiendo tanto las distintas normativas dictadas durante el periodo al respecto como los registros contables de la época. Finalmente, el apartado 5 muestra la discusión del caso.

## 2. La contabilidad en las casas aristocráticas españolas. investigaciones previas

Ya de ha mencionado la escasez de trabajos sobre la historia de la contabilidad en patrimonios aristocráticos españoles (Hernandez Esteve, 2005). A continuación se resumen las aportaciones de estos trabajos. García (1991) estudió las cuentas anuales del marquesado de Lozoya entre 1807 y 1895. Se trata de las rendiciones de cuentas presentadas por los administradores de la Casa, de forma que para los objetivos del autor del artículo, esas cuentas presentaban los inconvenientes de no recoger las cantidades que cobraran directamente los marqueses ni el destino que éstos daban a las que percibían procedentes de esos administradores (p. 175).

En el mismo año y con idéntico objetivo de usar la contabilidad como fuente para el estudio del cambio agrario en la España del siglo XIX, apareció el trabajo de Pérez (1991) sobre la Casa de los condes del Valle de San Juan entre los años 1800 y 1902. De nuevo, se trata de rendiciones de cuentas de los administradores. Llama la atención la aparición en estas cuentas de una cantidad destinada a amortizar el capital fijo, a pesar de la dificultad para determinar el mismo (pp. 49 y 50).

En una línea similar a los dos anteriores, se encuentra el trabajo de Garrabou et al. (1993) sobre las propiedades del marquesado de Sentmenat en el Vallés y en Urgell y sus cuentas en el periodo 1820-1917. Estos autores indican que los administradores de las distintas propiedades de esta Casa nobiliaria presentaban sus cuentas por "partida doble" (p. 103) aunque al describir su contenido, se hace referencia a que estaban divididas en "cargo y data" y no aparece ninguna evidencia que pruebe el uso de la partida doble (p. 104). Para el análisis de las corrientes de gastos de la Casa, el sistema presentaba el inconveniente de reunir en la data de las cantidades pagadas por los administradores sin distinguir gastos del periodo, préstamos a empleados y envíos al marqués (p. 107).

En el trabajo de Carmona Pidal (2001), sobre la Casa de Alcañices, al tratar sobre la contabilidad (pp. 250 y siguientes) usada en esta organización aristocrática durante la segunda mitad del siglo XIX y primeros años del XX. El autor indica que el objetivo del sistema contable de la organización estaba más cerca del control del fraude de los administradores y de averiguar su posición contable respecto a la Casa que de obtener información sobre el balance de entradas y salidas. No obstante, el mismo autor cita algunos ejemplos que muestran lo relajado del control ejercido desde la Administración Central de la Casa hacia los administradores periféricos, ya que las supuestas irregularidades contables de algunos de estos administradores provocaban que los gestores centrales de la Casa pidieran aclaraciones con veinticinco o cuarenta años de retraso.

Este autor defiende lo apropiado del sistema de cargo y data usado basándose en que:

- Permitía reconstruir el movimiento de ingresos, el precio y el volumen de las operaciones efectuadas y el saldo correspondiente al final de cada año.
- No requería formación especializada y, por tanto, costosa.

• La dependencia de factores externos, como el clima o la evolución de los precios de los cereales, hacía que una información más completa no hubiera servido para la toma de decisiones posteriores<sup>1</sup>.

Carmona Pidal también incide en la relación de la contabilidad con la estrategia seguida por la organización. Así, en el periodo estudiado la Casa de Alcañices se encontraba inmersa en un proceso de transformación para adaptarse a la nueva realidad social y legal de la segunda mitad del XIX español. Según el mismo autor, el objetivo de las transformaciones estaba más cerca de la maximización de la producción que de la del beneficio 'y las propias contabilidades juegan un papel en esta mixtificación al ocultar la efectividad de las inversiones realizadas y la elección de las opciones más racionales" (op. cit., p. 253).

Sobre la Casa ducal de Osuna, se ha elaborado una tesis doctoral y se ha publicado en *De Computis, Revista Española de Historia de la Contabilidad un trabajo* (López Manjón, J.D. y Gutiérrez, F., 2005) dedicado a estudiar el proceso de implantación de presupuestos anuales en esta organización en la segunda mitad del siglo XIX. La alternancia de las personas encargadas de gestionar el patrimonio ducal se vio reflejada en diversos cambios en la forma de usar los presupuestos en la organización. Finalmente, cuando en 1869 los acreedores, mayoritariamente provenientes de la emergente burguesía, se hicieron con la gestión, éstos forzaron la implantación del presupuesto anual como herramienta para limitar los gastos de libre disposición del duque.

## 3. La Casa Ducal de Osuna a finales del siglo XVI

La Casa ducal de Osuna fue una de las mayores casas aristocráticas españolas. Por ejemplo, el cronista Pedro Núñez de Salcedo (citado por Reglá, 1974, pp. 45-46) realizó un listado de los rentistas más importantes de España en el período 1597-1600 figurando la Casa de Osuna en tercer lugar con 150.000 ducados de renta anual<sup>2</sup>. El origen de la Casa de Osuna puede situarse en la figura de Pedro Girón (hacia 1423-1466), maestre de la Orden de Calatrava, notario mayor del Reino, y camarero mayor de Enrique IV, quien fue el primer miembro de la familia Téllez Girón de quien se tienen noticias de haber recibido localidades en régimen de señorío. Los bienes de la casa de Osuna formaron mayorazgo<sup>3</sup> de forma definitiva desde 1523 (Clavero, 1989; Viña, 1990).

Sin embargo, el mismo autor afirma (ib., p. 233) que en 1857 la administración central de la Casa de Alcañices solicitó a los administradores regionales el envío de información para la elaboración de una memoria donde se inventariasen las rentas de la Casa y para "establecer las mejoras posibles".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Sólo la superaban la Casa de Medina Sidonia con 170.000 y el Arzobispado de Toledo con 250.000.

Esta institución fue definida por el mayorazguista castellano Luís de Molina como el "derecho de suceder en los bienes dejados por el fundador con la condición de que se conserven íntegros perpetuamente en su familia para que los lleva y posea el primogénito más próximo por línea sucesoria" (citado en Clavero 1989, p. 211). De forma que el mayorazgo garantizaba la integridad del patrimonio de las casas aristocráticas y aseguraba la percepción de unas rentas para sus titulares. Los únicos casos previstos para la pérdida de bienes de mayorazgo eran el delito de herejía, el crimen de lesa majestad y el "llamado pecado abominable contra natura o sodomía" (Atienza, 1987, p. 89).La vinculación de un conjunto de bienes a un mayorazgo implicaba que para su posible venta o para imponer censos sobre ellos, el titular necesitaba la autorización del monarca, esto es, la facultad Real (Domínguez Ortiz, 1973; Atienza, 1987; Yun, 2002). También era necesario contar con la autorización del monarca para poder fundar un mayorazgo (Clavero, 1989).

A finales del siglo XVI, la Casa ducal de Osuna estaba compuesta por señoríos ubicados en dos zonas geográficas: Andalucía Occidental, y Castilla-León. Los territorios andaluces formaron un estado con capital en Osuna<sup>4</sup>. En el referido periodo, formaban parte del mismo las villas de Archidona, El Arahal, Morón, Olvera, Osuna, Ortegicar y Puebla de Cazalla. Los señoríos castellano-leoneses, situados en las actuales provincias de Zamora, León, y Salamanca, estuvieron inicialmente separados en dos estados. El primero, con capital en Ureña, incluía además de esta villa, las de Tiedra, Pobladura, Villafrechos, Villadefrades y Villamuriel. El segundo estaba compuesto por su capital, Peñafiel, más Gumiel de Izán, Briones y Arévalo. A partir de 1605, se unificaron en un único estado castellano con capital en Peñafiel.

El estado de Osuna junto con los de Medina-Sidonia, Arcos, Medinaceli e Infantado, era uno de los cinco grandes estados señoriales andaluces del Antiguo Régimen, aunque con la ventaja frente a los restantes de la proximidad de las villas y lugares que lo componían, formando un "continuum territorial". (Atienza, 1987, p. 115).

Siguiendo al mismo autor, un estado señorial era una unidad "jurídico-político-administrativa" insertada en otra entidad mayor (la casa) y, a su vez, formado por entes de menor tamaño, los señoríos<sup>5</sup>. "El estado señorial es un centro de poder, en el sentido weberiano, puesto que desde allí se dan órdenes concretas, con una gran probabilidad de que sean obedecidas por un determinado número de hombres. Poder, por otra parte, subordinado a instancias superiores" (op. cit., pp. 179-180). Cada uno de estos estados estaba dotado de una capital y de un responsable, delegado del titular de la casa.

El señorío implicaba el traspaso de ciertas competencias públicas que la Corona hacía a un particular (individuo o institución, laica o eclesiástica) y que éste ejercerá en un determinado territorio. (op. cit, 117). Las competencias traspasadas se engloban en tres áreas: administración y gobierno, justicia e impuestos. En cualquier caso, estas competencias señoriales estaban supeditadas al poder real, que se reservaba atribuciones como la capacidad legal, la última instancia judicial, el cobro de ciertos tributos, la acuñación de la moneda, el monopolio de minas o el uso de la fuerza. Además, la Corona tenía la posibilidad de poner en administración los bienes señoriales y de efectuar visitas mediante el envío de corregidores para controlar la actividad del señor jurisdiccional y sus agentes. Los señoríos solían llevar agregados privilegios tales como regalías menores, el monopolio de ciertos bienes de producción y el derecho de patronato<sup>6</sup> (op. cit., p. 119).

Como era común en otras casas aristocráticas de la época, la Casa ducal de Osuna arrendaba sus posesiones y privilegios, siendo muy poco frecuente la explotación directa de ninguno de sus activos. Bajo la denominación de administradores, delegados o, en el siglo XIX apoderados (Carmona Pidal, 2001), era frecuente que los titulares de las casas nobiliarias contasen con una persona encargada de la gestión diaria de sus patrimonios. Esta fgura tenía influencia en la gestión de la casa, a pesar de que las decisiones más importantes debían contar con la aprobación del titular. Este delegado del poder señorial calificado como *'criado*'

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Localidad situada a unos 80 kms. al este de la ciudad de Sevilla.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En ese sentido se usaba el término estado en las fuentes primarias y en el mismo se usa a lo largo del presente trabajo.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Mediante éste, el señor podía elegir a los empleados de determinadas instituciones, sobre todo eclesiásticas a cambio de dotarlas económicamente.

codicioso" por algún autor (Guilarte, 1987, p. 143) recibía según los casos la denominación de gobernador, alcalde mayor o corregidor y habitualmente se interpretaban ampliamente los poderes que el señor le había concedido previamente y en función de los cuales actuaba (op. cit., 145-146). En la Casa de Osuna, se tienen noticias de la existencia de un Administrador General nombrado por el Consejo de Castilla, durante los periodos en que el patrimonio de la Casa estaba intervenido por la Corona. Como se verá más adelante, entre 1604 y 1606 funcionó una Junta de Administración, y entre septiembre de 1606 y abril de 1609, se designó para la administración del patrimonio a un familiar del duque alegando su mayor interés en la mejora de la situación de la Casa ducal. Además de un encargado general de la Casa ducal, se tienen evidencias a partir de 1605, de la existencia de un gobernador en cada uno de sus estados y de mayordomos, encargados del cobro de las rentas y de efectuar los pagos que se les ordenasen, fieles para las Cillas, escribanos y, al menos, un contador. Podemos conocer la estructura administrativa completa del estado de Osuna a raíz de un documento de 1684 (AHN, Nobleza, Osuna, legajo 17) en el que se prevé la existencia de una Junta de Administración formada por tres miembros, uno de los cuales ocupaba el cargo de Superintendente de la Contaduría, un Contador Menor, dos Oficiales Mayores, un Oficial Menor encargado de labores de Secretario, un Alguacil ejecutor de rentas y un Alguacil Mayor para la cobranza de los diezmos del pan. Aunque el documento es posterior al periodo estudiado en este trabajo, el mismo indica que se trata del reestablecimiento de un esquema ya usado con anterioridad.

A finales del siglo XVI, la Casa ducal de Osuna estaba fuertemente endeudada, situación que era común en la nobleza española de la época (Domínguez Ortiz 1973, 1983; Yun, 2002). Una posible ruina de la Aristocracia habría perjudicado económicamente a la Corona que, la usaba frecuentemente como forma de financiación de sus empresas (Yun, 2002) y, además, hubiera supuesto una quiebra en el sistema social en el que la monarquía absoluta se situaba en la cúspide. Por ello, el poder Real trató de evitar la caída de la nobleza mediante la intervención de sus patrimonios y la reducción de los tipos de interés de los censos, forma de contrato que constituía la mayor parte de su deuda (Yun, 2002, p. 60).

En el caso concreto de la Casa ducal de Osuna, sus acreedores y los fiadores, quienes tuvieron que lastar<sup>7</sup> en más de una ocasión, acudieron a los tribunales de justicia y a partir de 1590, según AHN, Nobleza, Osuna, legajo 38 (1), el rey decidió intervenir el patrimonio de la Casa adoptando las siguientes medidas:

- Transferir al Consejo de Castilla la gestión del patrimonio de la Casa ducal. Una comisión de componentes de dicho Consejo sería la encargada de administrarlo.
- Elaborar una graduación de acreedores en la que las deudas se ordenaran cronológicamente para asegurar el pago correcto de las mismas. De acuerdo con la graduación elaborada en 1594 (AHN, Nobleza, Osuna, legajo 1494 (1)), las deudas de la Casa de Osuna alcanzaban un importe de casi dos cientos sesenta y cinco millones

\_

<sup>7</sup> Suplir lo que alguien debe pagar, con el derecho de reintegrarse.

de maravedíes<sup>8</sup> que le obligaban al pago anual de intereses por valor de cerca de quince millones de maravedíes<sup>9</sup>.

• Inhabilitar a los tribunales ordinarios, de forma que cualquier pleito referente al patrimonio de la Casa ducal de Osuna debía iniciarse ante el Consejo de Castilla.

La única información sobre registros contables de la Casa de Osuna anteriores a la intervención Real del patrimonio es la que recoge el Inventario de las Cuentas presentadas en el estado Andaluz de la Casa entre 1585 y 1633 (AHN, Osuna, legajo 1526 (39-52)). No disponemos, por tanto, de las cuentas íntegras de dicho período. La tabla 1 sintetiza la información contenida en ese Inventario sobre cuentas anteriores a 1590. Compareció un único contador, el de la Casa ducal, en todas ellas. Todas se identifican como cuentas de pan y maravedíes, esto es, incluyen tanto cantidades cobradas en dinero como derechos señoriales percibidos en especie (fundamentalmente grano). Por tanto, todas presentan un alcance único. A lo largo del trabajo, se mostrarán otros momentos en que los mayordomos presentaron cuentas separadas, calculándose un alcance expresado en dinero y otro expresado en medidas (habitualmente fanegas) de cereal. También se verá más adelante que en los casos de cuentas de pan y maravedíes con alcance único, éste se calculaba traspasando los alcances de las cuentas de grano a dinero usando las tasas oficiales de cereales existentes en cada momento.

Tabla 1. Cuentas de los mayordomos del estado andaluz, 1585					
LOCALIDAD	MAYORDOMO	PERIODO	FECHA	LUGAR	CONTADORES
Archidona	Pedro de Toledo	1585	20-12-1585	Osuna	Francisco Nuñez de Velasco
Morón	Gabriel de Cisneros	1585	10-03-1586	Morón	Francisco Nuñez de Velasco
Olvera	García González	1585	19-03-1586	Morón	Francisco Nuñez de Velasco
Osuna	Francisco de Oviedo	1585	08-05-1586	Osuna	Francisco Nuñez de Velasco
Puebla de					
Cazalla	Ruiz Díaz Roldán	1585	21-04-1586	Puebla	Francisco Nuñez de Velasco

La columna "localidad" se refiere a la población de cuyas rentas se presentaban cuentas, mientras que la columna "lugar" indica la población dónde se producía el proceso de rendición de cuentas. La columna "periodo" muestra el plazo de tiempo del que se rendían cuentas y la columna "fecha" hace referencia al día en que se firmó la resolución de cada una de esas cuentas.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Concretamente, 264.992.395 maravedíes. De acuerdo con los datos de Reglá (1974, p. 43) y Hamilton (2000, p. 357), la deuda equivalía al precio de 438.366 fanegas de trigo en Andalucía o a 1.113.414 salarios diarios de un carpintero de la Casa de la Contratación de Sevilla en ese año.

Oconcretamente, 14.765.726 maravedíes. Según las fuentes anteriores los intereses equivalían a 24.426 fanegas de trigo en Andalucía en ese año o al salario diario de 62.041 carpinteros de la Casa de Contratación de Sevilla en tal año. De acuerdo con el tanteo de las rentas elaborado en 1599 [apartado 4.2], los intereses equivalían al 32% el valor líquido de las rentas de la Casa.

## 4. La gestión de la Casa Ducal entre 1591 y 1633

El presente apartado describe de forma cronológica las diversas formas de gestión del patrimonio de la Casa de Osuna durante los años en que el mismo estaba intervenido por el Consejo de Castilla. El epígrafe 44.1 abarca desde el momento de la intervención hasta 1599 e incluye información de las cuentas presentadas por los administradores nombrados por el Consejo de Castilla y las rendidas por los mayordomos de las localidades del estado andaluz referidas a los años 1591-1592. El apartado 4.2 se refiere al contrato de arrendamiento de 1599 y a las cuentas presentadas por el primero de los arrendadores. El epígrafe 4.3 abarca el periodo 1605-1607 e incluye la instrucción de 1605, el acuerdo con los acreedores de 1606 y las cuentas del segundo de los arrendadores al por mayor. El siguiente apartado (4.4) se refiere a las cuentas presentadas por los mayordomos de las localidades del estado andaluz entre 1608 y 1620. El epígrafe 4.5 abarca el periodo 1621-1633 e incluye las cuentas de arrendadores de rentas de diversos pueblos del estado y la de cierto comisionado. Finalmente, el apartado 4.6 describe la Real Cédula de devolución de la gestión del patrimonio a los duques. A lo largo del apartado, se mencionan las distintas personas delegadas por el Consejo de Castilla para encargarse de los asuntos tocantes a la gestión del patrimonio ducal basándose en la información proporcionada por el legajo 38 (1) de AHN, Nobleza, Osuna.

Las cuentas encontradas en el archivo, independientemente del periodo y de la persona que las presentaba, siguen el modelo definido en el "Tratado de cuentas" de Diego del Castillo como sistema de "Cargo y Descargo". Conforme al mencionado tratado, el sistema era usado principalmente para la rendición de cuentas y consistía en la enumeración y posterior cargo a la persona que rendía cuentas de las cantidades que había cobrado para a continuación descargarle las cantidades que había gastado y/o pagado por cuenta de su principal (González Ferrando, 1988, pp. 190-196).

#### 4.1. Entre la intervención y el arrendamiento al por mayor, 1591-1599

Como ya se ha avanzado, el legajo 38 (1) de AHN, Nobleza, Osuna indica que desde 1590 la gestión del patrimonio de la Casa de Osuna estaba en manos del Consejo de Castilla. También Domínguez Ortiz (1983, p. 299) afirma que en 1590 la Casa de Osuna estaba en concurso de acreedores. Sin embargo, la disponibilidad de fuentes sólo permite el estudio de la intervención Real a partir de cuentas presentadas en 1594 y referidas a 1591 en adelante. Las fuentes primarias permiten saber que la administración de las rentas estuvo encomendada a Cristóbal de Auleztia en el periodo 1594-1596 y a Domingo Casaus en los años 1597 y 1598. Sobre las cuentas presentadas por estos administradores cabe destacar que las de Cristóbal de Auleztia son las primeras con alcances de maravedíes y pan separados de las que se ha tenido noticia. Dicha información se obtiene del citado inventario de cuentas del periodo 1585-1663.

Los mayordomos de los pueblos del estado andaluz de la Casa presentaron en 1594 unas cuentas referidas a años anteriores, cuyo contenido ha podido estudiarse en los fondos del AMO ((legajo 13 (53)). El flujo de información recogido en ellas aparece en el esquema 1, que toma como modelo las cuentas del mayordomo de Archidona de los años 1592 y 1593. La estructura de dichas cuentas incluye los siguientes ocho documentos:

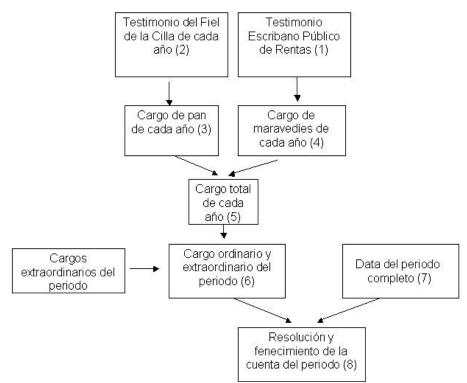
- 1. Testimonio del escribano público de rentas de la villa sobre el precio, plazos y personas a quienes se arrendaron las posesiones y derechos en la citada villa. Existen dos documentos uno para cada uno de los años.
- 2. Relación presentada por Hernando López García, fiel de la cilla donde se almacenaban los diezmos pertenecientes al duque en la villa de Archidona. La fecha de este documento es el 7 de octubre de 1594. Recoge las cantidades de trigo y cebada entradas en dicha cilla durante los años 1592 y 1593.
- 3. Cargo de pan de 1592. Incluye las rentas de los cortijos pertenecientes al duque en la localidad. Se distinguen los que habían sido arrendados a dinero, las rozas<sup>10</sup> que generaban el cobro de tributos y los cortijos dados de merced que daban derecho al cobro de los reconocimientos<sup>11</sup>. Tanto los tributos como los reconocimientos se registraron en especie y se valoraron en dinero al final de este cargo de acuerdo con la anteriormente citada tasa oficial de grano [epígrafe 2.1]. Cada cortijo presenta una anotación con su descripción y localización y el valor de la renta en el margen izquierdo. Los cortijos que no habían sido arrendados ese año tienen anotado un cero en su margen. Este documento se firmó el 17 de octubre de 1594.
- 4. En la misma fecha se elaboró el cargo de maravedíes de 1592. impuestos, las multas cobradas y los diezmos no producidos por el grano, En él se incluyen los provenientes, por ejemplo, de otros cultivos o del ganado.
- 5. A continuación figura la resolución del cargo de Archidona de 1592 donde se agregaron las rentas ordinarias de maravedíes, los cortijos arrendados a dinero y algunos reconocimientos, los diezmos de pan reducidos a dinero y los tributos de pan de las rozas dadas a mereced. A la suma de todos los asientos del cargo se le restaron los prometidos<sup>12</sup> obteniéndose así el llamado cargo líquido. Para el año 1593, se repiten los mismos documentos, también con idéntica fecha.
- 6. En la misma fecha el administrador Cristóbal de Auleztia, el mayordomo Rodrigo López y el contador del duque, Juan Fernández Lubiano firmaron la resolución del cargo ordinario y extraordinario de dicho período. Como cargo extraordinario se incluyeron cantidades cobradas en esos años pero pertenecientes a rentas del año 1591.

-

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Tierra rozada y limpia de las matas que naturalmente cría, para sembrar en ella.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> El duque entregaba en algunas ocasiones posesiones, normalmente tierras, gratuitamente como merced a antiguos empleados o acreedores de la Casa de forma vitalicia, debiendo entregar los agraciados a cambio una determinada cantidad de grano llamada reconocimiento.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Cantidad cedida a los licitadores en las pujas para el arrendamiento de las rentas reales con cargo al total de la renta.



Esquema 1. Flujos de información de las cuentas del mayordomo de Archidona de los años 1592-1593

- 7. El siguiente documento es la data dada por el mayordomo para el periodo 1592-93. Aquí se incluyen las cantidades pagadas por los mayordomos por cuenta de la hacienda ducal (salarios, situados<sup>13</sup> y gastos de reparaciones por ejemplo). Es una única cuenta para todo el período. Cada anotación tiene una breve explicación en el margen derecho y la cantidad correspondiente figura en el izquierdo. Las fechas y los signatarios son los mismos del anterior documento.
- 8. Finalmente aparece la resolución de la cuenta donde se comparan el resultado del cargo general con la data del documento precedente. La diferencia entre ellos, el alcance, fue inicialmente de 4.071 maravedíes, tal como se aprecia en la ilustración 1. Después de rebajar algunos cargos que se habían efectuado de más (por algún arrendamiento que el mayordomo demostraba no haber cobrado, por ejemplo), el alcance pasó a ser de 130.337 maravedíes. Al ser el cargo menor que la data el alcance fue contra la hacienda del duque.

Excepto en los testimonios de los fedatarios, en el resto de los documentos aparecen las firmas del mayordomo y del administrador por nombramiento del Consejo de Castilla, Cristóbal de Auleztia. Estas cuentas fueron tomadas en Osuna. Cabe destacar que sólo las

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Salario, sueldo o renta señalados sobre algunos bienes productivos.

cuentas de Ortegicar incluyen los testimonios del escribano público de rentas de la localidad y del fiel de la cilla. La tabla 2 resume las cuentas de este período.

Tabla 2. Cuentas de mayordomos del estado andaluz, 1591-1593					
LOCALIDAD	PERIODO	MAYORDOMO	CONTADOR	ALCANCE	FECHA
Archidona	1592-1593	Rodrigo López de Miranda	Juan Fernández de Lubiano	-130.337	17-10-1594
Olvera	1591-1593	Andrés Banegas	Juan Fernández de Lubiano	-60.851	23-05-1594
Ortegícar	1593	Simón de Espinar	Francisco Núñez de Esquivel	16.632	04-11-1594
Puebla de Cazalla	1591-1593	Ruíz Díez de Roldán	Juan Fernández de Lubiano	-44.888	14-05-1594

Esta tabla responde a la misma estructura que la tabla 1 con la diferencia de incluir una columna con el importe de los alcances de cada una de las cuentas, información de la que no disponemos para las cuentas resumidas en dicha tabla 1. Los alcances están expresados en maravedíes. El signo negativo indica que fue favorable al mayordomo. Su estructura es similar a la descrita para el caso de Archidona.

## 4.2. El arrendamiento al por mayor del patrimonio ducal de 1599

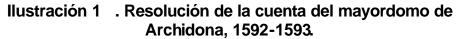
La intervención Real del patrimonio no satisfizo a los acreedores ya que éstos no conseguían cobrar sus intereses puntualmente. De forma que los acreedores y fiadores reclamaron una nueva intervención de la Corona sobre el patrimonio de la Casa ducal de Osuna. Según el texto de su reclamación, desde que se iniciara la intervención Real hasta 1598, la deuda de la Casa había crecido en ciento cincuenta mil ducados (lo que equivale a un 21'23%).

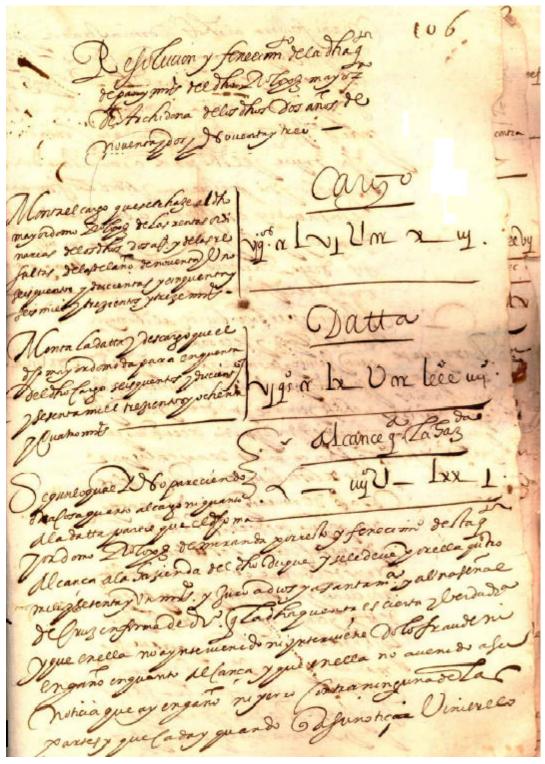
A propuesta de acreedores y fiadores y con el consentimiento del duque, el monarca decidió arrendar al por mayor la totalidad del patrimonio ducal<sup>14</sup>. Por Real Cédula de 24 de enero de 1599 (AHN, Nobleza, Osuna, 11 (9)), el rey encargó la gestión de dicho arrendamiento al licenciado Tejada, miembro del Consejo de Castilla quien, para poder fijar el precio de dicho arrendamiento, ordenó elaborar un cálculo del valor de las rentas durante esos años. Las rentas cobradas en especie fueron registradas expresando su valor en maravedíes usando la tasa oficial de los cereales. Los salarios y situados pagados en especie fueron descontados de las rentas. El documento incluye asimismo un listado de los gastos de cobranza de las rentas, entre los que se encuentran los salarios del personal administrativo de la Casa ducal. Esta lista arrojó un resultado de 2.840.462 maravedíes / año. Restando estos gastos y los prometidos (ver nota 9) del valor medio de las rentas anteriormente obtenido, se obtuvo un valor líquido anual de las rentas de algo más de cuarenta y tres millones de

ducal y arrendamientos al por menor fueron todos los efectuados para sólo una parte de esas rentas (normalmente todas las de una localidad) y ordenadas por el arrendador al por mayor o por la propia Casa.

\_\_\_\_\_

Para los arrendamientos de rentas se distinguían dos modalidades. El arrendamiento al por mayor era efectuado directamente por el rey o el Consejo de Hacienda para la totalidad de las rentas de un partido o lugar o para una renta que incluyera a su vez, otros impuestos. El arrendamiento al por menor era efectuado por los arrendadores mayores, administradores o pueblos encabezados (Artola, 1995, p. 82). Para el caso que nos ocupa, el arrendamiento al por mayor fue el efectuado por Orden Real para la totalidad de las rentas de la Casa





maravedíes. La tabla 3 muestra el resultado de dicho tanteo con la contribución de cada uno de los estados al total de las rentas, expresadas en maravedíes, de la Casa.

	Tabla 3. Rentas de la Casa de Osuna por estados y años de acuerdo con el tanteo de 1599						
	1594	1595	1596	1597	1598	TOTAL	
Osuna	37.645.106	34.552.841	37.502.746	34.487.909	39.176.163	183.364.765	
Peñafiel	7.367.606	7.347.586	6.576.283	6.843.928	7.125.389	35.260.792	
Ureña	1.012.159	1.947.262	1.952.111	2.040.401	2.019.315	8.971.248	
TOTAL	46.024.871	43.847.689	46.031.140	43.372.238	48.320.867	227.596.805	

El referido Tejada sacó a subasta pública el arrendamiento, fijando un precio mínimo de 133.000 ducados anuales. Sólo una persona, Gaspar de Zárate, pujó. El precio final quedó fijado en 138.062 ducados anuales<sup>15</sup> (sólo un 3'8% por encima del precio mínimo) con tres mil de prometido.

En el contrato de arrendamiento firmado con Gaspar de Zárate se establecía la obligación del arrendador de presentar cuentas anualmente. Esto se derivaba del hecho de que el arrendador no pagaba el precio del arrendamiento a los administradores de la Casa, sino que se obligaba a efectuar los pagos a las personas que tenían derecho a ello y según las libranzas que recibiera. El arrendador debía enviar a la Corte relación de lo que hubiera valido el arrendamiento por menor [ver nota 11] también anualmente. El contador de la Casa ducal sería avisado para que estuviera presente en el momento de la rendición de las cuentas.

De acuerdo con el inventario ya citado, Gaspar de Zárate presentó sus cuentas, aunque con retrasos, para los años 1599, 1600 y 1601, quedando sin fenecer las de los años 1602, 1603 y 1604.

## 4.3. La Instrucción de 1605 y el Acuerdo con los Acreedores de 1606

El 6 de marzo de 1604 se formó una Junta de Administración, integrada por miembros del Consejo de Castilla, que elaboró una Instrucción sobre la forma de custodiar y gestionar los fondos de dicho patrimonio el dieciséis de julio de 1605 (AHN, Nobleza, Osuna, legajo 1492 (24)). Esta Instrucción incluía la obligación de llevar los siguientes seis documentos contables en cada uno de los dos distritos que la misma contemplaba (Castilla, que agrupaba los anteriores estados de Peñafiel y Ureña, y Andalucía, que coincidía con el de Osuna):

- 1. Libro de cuenta y razón de lo entrado en el arca.
- 2. Libro de cuenta corriente de lo entrado en el arca.
- 3. Libro de cuenta y razón de lo pagado.
- 4. Implícitamente se contempla la toma de cuentas al arca, ya que se menciona que el libro anterior serviría para el descargo de esa cuenta.
- 5. Relación semestral del beneficio, valor y arrendamiento de las rentas para ser enviado a la Junta de Administración.

\_

Spanish Journal of Accounting History

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Siendo un ducado igual a 11 reales y un real igual a 34 maravedíes, dicha cantidad equivalía a 51.635.188 maravedíes.

6. Relación semestral de lo entrado en el arca, de lo pagado de ella y de las cantidades que quedaran pendientes de cobro. En el caso de Osuna, debía añadirse el listado de las cantidades que se hubieran enviado a la Corte, como sobrante de las rentas del estado andaluz.

En 1606, el rey ratificó un acuerdo al que previamente habían llegado el duque y sus acreedores. En dicho documento (AHN, Nobleza, Osuna, legajo 3433 (13)) se transfirió la gestión del patrimonio ducal al conde de Haro y se obligaba a éste a vigilar el cumplimiento de la presentación de cuentas por parte de los arrendadores al por mayor del patrimonio. La aprobación del acuerdo supuso la suspensión de la Junta de Administración formada en 1604. De acuedo con le Inventario de Cuentas 1585-1633, del arrendamiento al por mayor de las rentas en los años 1604 a 1607 presentó cuentas Hernando Salcedo quien, según las fuentes, sustituyó a Gaspar de Zárate en el contrato de arrendamiento. A partir de 1608 volvieron a presentar cuentas los mayordomos de cada localidad.

## 4.4. Cuentas de los mayordomos posteriores al arrendamiento al por mayor

El Consejo de Castilla encomendó la gestión del patrimonio a partir del 8 de abril de 1609 a Gil Ramírez de Arellano. El 9 de marzo de 1618 se traspasó esa labor a Jerónimo de Medinilla. Los fondos del AMO (legajos 14 (56) y 22 (60)) permiten la descripción detallada de un grupo de cuentas de mayordomos del estado andaluz entre los años 1617 y 1621. Tomando como modelo las cuentas de la villa de Arahal en los años 1617-1620, el esquema 2 presenta los flujos informativos que estas cuentas recogían. La referida cuenta se compone de una cuenta de maravedíes y otra de pan con alcances separados. La cuenta de pan está formada por seis partes:

- 1. Razón de donadíos<sup>16</sup> y cortijos arrendados en la localidad durante el periodo. De esta relación se calculan dos subtotales, uno en grano que se pasa al cargo de pan y otro de maravedíes que se pasó a la cuenta de dinero. Para separar las cantidades se utilizaron dos columnas en el margen izquierdo, una para el trigo y otra para la cebada y una en el margen derecho para las cantidades en maravedíes (a).
- 2. Un cargo por los tributos perpetuos percibidos por las rozas que se repartieron a "tributo perpetuo "(b). Hay que aclarar que esta expresión se usaba en la documentación de la época para referirse a contratos de arrendamiento vitalicio y/o indefinido (Atienza, 1987).
- 3. Testimonio del fiel de la cilla del grano entrado en la misma (c).
- 4. Cargo de 1620, cuyos asientos eran: a) Diezmos de 1620, b) arrendamientos de tierras nuevas de 1620, c) reconocimientos del Donadío de Montefrange y d) una anotación para el cargo de los años anteriores comprendidos en la cuenta, esto es 1617, 1618 y 1619. Este documento fue elaborado el 12 de noviembre de 1620 (d).
- 5. En la misma fecha se elaboró la data de la cuenta de pan del periodo. Entre sus anotaciones figuran las cantidades de pan vendido que se pasan al cargo de la cuenta de maravedíes (e).

16 Heredamiento o hacienda procedente de donaciones reales.

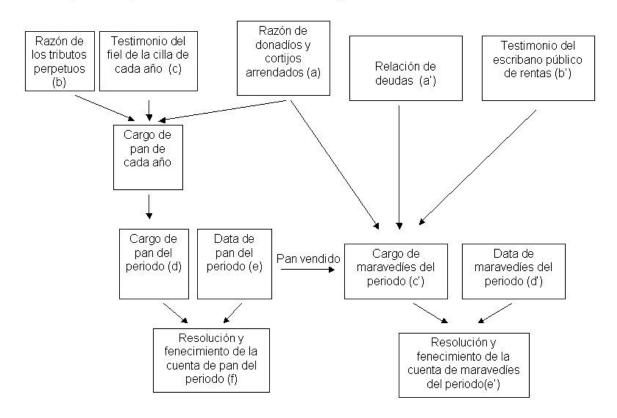
-

6. Resolución de la cuenta de pan firmada en Madrid por los contadores Juan Fernández de Lubiano (de la Casa ducal) y Rodrigo Troncoso (nombrado por el administrador del Consejo de Castilla, Jerónimo de Medinilla) (f).

Por su parte, la cuenta de maravedíes se compone de cinco documentos:

- 1. Relación de las cantidades que se debían a la hacienda ducal hasta el día 24 de septiembre de 1620 (a').
- 2. Testimonio del escribano público Juan Ortiz Campoy sobre las rentas arrendadas, incluyendo plazos, precios y personas. Según el propio documento, éste se elaboró a petición del mayordomo (b').
- 3. Cargo de maravedíes, basado en el testimonio anterior y que incluía también el resultado de la relación de deudas, y las cantidades de pan vendido procedentes de la data de la cuenta de pan (c').
- 4. Data de maravedíes. Similar a las de los mayordomos de periodos anteriores con la salvedad de incluir cantidades entregadas a cuenta de los alimentos del duque (d').
- 5. Resolución y alcance, que se acordó traspasar a la cuenta de 1621. La cuenta se feneció el doce de noviembre de 1620 ante los mismos contadores que la de pan (e').

Equema 2. Flujos de información en las cuentas del mayordomo de Arahal de los años 1617-1620



El resto de las cuentas encontradas en el AMO de este periodo se recogen en la tabla 4.

No. 6 Junio 2007

Tabla 4. Cuentas de mayordomos del estado andaluz, 1617-1622						
LOCALIDAD	PERIODO	MAYORDOMO	CONTADORES	ALCANCE	FECHA	
			Juan Fernández de Lubiano y			
Arahal	1617-1619	José de Bargas	Rodrigo Troncoso	128.687	12-11-1620	
Archidona (Cargo)	1620-1621	Bartolomé de Miranda			23-08-1623	
Morón (Cargo)	1620-1621	Francisco Hontañón			04-02-1623	
Olvera	1617-1620	Juan de Tamayo	Rodrigo Troncoso y Alonso Santiesteban	356.385	11-05-1622	
Ortejícar (Pan)	1617-1620	Alonso Tristán	Juan Fernández de Lubiano	251.265	02-12-1622	
Osuna (Pan)	1618-1620	Luis de Tamayo	Rodrigo Troncoso y Alonso Santiesteban	0	29-07-1622	
Osuna	1621-1622	Pablo de Herrera Treviño	Juan Fernández de Lubiano y Alonso de Santiesteban	-6.828.000	13-09-1623	
Puebla de Cazalla (Pan)	1620	Blas Rodríguez de La Fuente	Gaspar de Quirós y Pablo Carrillo	86.380	24-01-1626	
Puebla de Cazalla	1620	Blas Rodríguez de La Fuente		3.950.144		
			Gaspar de Quirós y Pablo Carrillo		24-01-1626	

Juan Fernández Lubiano comparecía como contador de la Casa ducal mientras los demás eran designados por el administrador del Consejo de Castilla. Los alcances anteriores se han calculado agregando los de las cuentas de maravedíes y pan. Para ello se han valorado los alcances de estas últimas usando la tasa oficial del trigo y la cebada vigente durante los años del primer período. El mayordomo de La Puebla presentó quejas argumentando que todo su alcance provenía de deudas de períodos anteriores difíciles de cobrar por su antigüedad, ya que en muchos casos los deudores se habían marchado o caído en pobreza. Esto podría justificar el hecho de que su alcance sea mayor que los restantes.

#### 4.5. Cuentas de arrendadores y comisionado, 1621-1633

A partir de 1621 el Inventario recoge las cuentas presentadas por arrendadores de las rentas de una o varias localidades del estado andaluz. Es destacable que en la villa de Osuna las cuentas de arrendadores no aparecieron hasta 1631. Los fondos del AMO (legajo 14 (56)) han permitido estudiar dos de estas cuentas referidas al año 1622: las presentadas por Juan Gutiérrez de Terán, arrendador de todas las rentas de Morón y Arahal y por Francisco Bohórquez Villalón, arrendador de las de Olvera, Ortegicar y Vallehermoso.

Estas cuentas no incluyen testimonios públicos adjuntos, ya que el cargo estaba acordado de antemano y el mismo se compone de dos asientos en cada caso. La primera anotación recoge el precio anual fijado para el arrendamiento y la segunda, el coste de llevar el importe de los alimentos del duque a Madrid (repartido a partes iguales entre ambas cuentas). Sin embargo, la data coincide en su estructura con las presentadas por los mayordomos de las distintas localidades. Ambas cuentas fueron tomadas en Madrid el 31 de mayo de 1624. La tabla 5 recoge los resultados de las mismas. Los datos están expresados en maravedíes. La columna "precio" muestra las cantidades en que se cerraron cada uno de los arrendamientos. Los alcances resultaron a favor de la hacienda ducal en ambos casos.

48

Tabla 5. Cuentas de arrendadores de rentas de localidades del estado andaluz, 1622					
ARRENDADOR	PRECIO	ALCANCE	CONTADORES		
Juan Gutiérrez de Terán	11.166.360		Juan Fernández Lubiano y Alonso Santiesteban		
Francisco Bohorquez Villalón	4.162.500	927.058	Juan Fernández Lubiano y Alonso Santiesteban		

Además de éstas, el AMO permite el estudio de las cuentas presentadas por Martín de Mújica, vecino de Madrid, quien recibió comisión del señor Jerónimo de Medinilla para cobrar a los mayordomos del estado andaluz cantidades a cuenta de los alimentos del duque y entregarlos después a "Su Excelencia". Martín de Mújica presentó cuenta de esta gestión en Madrid el 11 de agosto de 1620 (legajo 22 (60)). El cargo de esta cuenta estaba compuesto por las cantidades que habían sido entregadas por cada mayordomo. La data recoge las cantidades que Martín de Mújica fue entregando al tesorero de la Casa ducal. Martín de Mújica recibió una segunda comisión con el mismo objetivo, presentando cuenta de la misma en Madrid con fecha 7 de mayo de 1621. La estructura de la cuenta es similar a la anterior.

En 1630, el cargo de administrador del patrimonio ducal por delegación del Consejo recayó en Diego del Corral y Arellano. En 1632 fueron nombrados para dicha labor Gonzalo Pérez de Valenzuela en primer lugar y a partir de octubre de dicho año Juan Chaves y Mendoza.

## 4.6. La devolución de la gestión a los duques en 1633

El rey decidió devolver al duque de Osuna la gestión de su patrimonio el veintidós de mayo de 1633. La devolución se planteaba de forma provisional abarcando hasta el final de 1639 cuando vencía el arrendamiento entonces en vigor. La orden de devolución (AHN, Nobleza, Osuna, legajo 15 (16)) hacía referencia a un informe de los contadores que señalaba que el endeudamiento de la Casa no sólo no se había solucionado, sino que había empeorado:

"... de acuerdo con los informes de los contadores, los intereses atrasados sumaban en 1606 doscientos mil ducados y en 1633 más de cuatrocientos cincuenta mil ducados...".

A pesar de ello, el rey devolvió la gestión a los duques anteponiendo a esta situación el agradecimiento por los numerosos servicios prestados por la Casa ducal a la Corona. Además, la Orden enumeraba defectos de la Intervención Real, como la actuación de agentes que habían buscado su propio beneficio y la dificultad para controlar su actuación desde la Corte por la lejanía y el tamaño de los estados, que se verían cuando menos paliados con la devolución de la gestión del patrimonio a los duques.

No obstante lo anterior, la Orden de Devolución establecía una serie de condiciones que trataban de proteger los intereses de bs acreedores. Así, un representante de los mismos, Pedro Girón Martínez de Alcalá era facultado para:

No. 6

- Designar a una de las personas encargadas de preparar el nuevo arrendamiento que se haría cuando venciera el vigente.
- Señalar los censos que el duque debía redimir cada año. La cédula de devolución obligaba al duque a redimir. El duque se comprometía a redimir cuatro mil ducados anuales de censos con facultad. Los réditos que como consecuencia de dicha remisión dejarían de pagarse también se destinarían a redimir censos.
- Nombrar a un representante de los acreedores en los pleitos tocantes al patrimonio ducal

La gestión ducal quedaba limitada por otras condiciones. Así, si quedara vacante algún alimento o algún cortijo vitalicio, sólo un tercio del importe obtenido sería de libre disposición para el duque. El resto debía destinarse a redimir censos. Por otro lado, si aparecieran gastos nuevos, no planteados hasta ese momento, dos tercios de los mismos se descontarían de los cuatro mil ducados destinados a redención de censos y el resto se pagaría con cargo a la hacienda ducal.

En caso de que el actual arrendador fuera sustituido, el nuevo debería respetar las condiciones de esta cédula. Finalmente, se mantenía lo estipulado en la concordia de 1606 en todo lo que no fuera contra la misma, así como la inhibición de los tribunales en todos los asuntos tocantes a la hacienda ducal. En caso de fallecimiento del duque, el rey nombraría a la persona que le sustituiría en la administración del patrimonio.

#### 5. Discusión

Siendo el primer objetivo de este trabajo la descripción de la documentación contable de la Casa ducal de Osuna durante el periodo 1591-1633, el mismo ha sido desarrollado durante los apartados anteriores en los que se han presentado las cuentas de mayordomos, arrendadores y comisionados, así como las normas con contenido contable promulgadas durante ese periodo.

Respecto al segundo objetivo del trabajo, el análisis de la documentación nos permite afirmar que el papel primordial de la contabilidad en la Casa ducal de Osuna en el periodo estudiado fue la rendición de cuentas de los agentes de la Casa para averiguar su posición de deudores o acreedores respecto a la organización. Para ello se usó el sistema de cargo y data común en otras organizaciones de la época. El método también era conocido como de "Libro de pliego horadado" por la disposición de las distintas páginas que lo formaban, era el más frecuentemente usado en la Administración Pública, y era considerado por Diego Del Castillo como "algo grosero" por la facilidad con que permitía la comisión de fraudes (citado en González Ferrando, 1988). A pesar de ello, y de los diversos cambios acaecidos en la forma de gestionar el patrimonio, el método contable empleado siguió siendo el mismo. De esta forma, arrendadores, mayordomos, administradores, y comisionados presentaron cuentas por cargo y data. Aparte de la ya citada facilidad para encubrir fraudes que ofrecía el método, hay que destacar la irregularidad en cuanto a los plazos y periodos de rendición de cuentas. Lo más habitual era la presentación de cuentas anuales, pero también se presentaron cuentas que abarcaban periodos de 2 y 3 años. Además, el lapso de tiempo transcurrido entre el final del

periodo sobre el que se rendían cuentas y el momento de su resolución fue creciendo. Así, las cuentas de 1585, anterior a la intervención Real, se presentaron de media dos meses y medio después de finalizado ese año (ver tabla 1). Las cuentas del periodo 1591-93 se fenecieron de media más de 7 meses después de finalizado el periodo al que hacían referencia (ver tabla 2). Finalmente, las cuentas del periodo 1617-22, excluyendo las anormalmente retrasadas de La Puebla de Cazalla, se rindieron con un desfase medio de 14 meses (ver tabla 4).

Todo lo anterior lleva a concluir que el control ejercido sobre los agentes de la Casa no fue muy estricto y fue relajándose con el paso del tiempo. Con independencia de las limitaciones del sistema de cargo y data expuestas por Del Castillo, el problema pareció ser más el incumplimiento de las normas y de los plazos de presentación de cuentas. No debe olvidarse que autores como Carmona Pidal (2001) [apartado 2] han defendido lo adecuado del sistema de cargo y data para la contabilidad de una Casa aristocrática incluso ya en el siglo XIX, y que la Casa ducal solía limitarse a cobrar los arrendamientos de sus posesiones y derechos, con lo que podían no ser necesarios sistemas contables más complejos. Sin embargo, sin dejar de usar el sistema de cargo y data, la Instrucción de 1605 [apartado 4.3] sí implicaba la aparición de nuevos libros contables y un incremento de la frecuencia de la información, ya que incluía la presentación de informes semestrales. De haberse llevado a la práctica esta Instrucción, cosa que las fuentes primarias parecen negar, sí podría haberse mejorado el control ejercido sobre los agentes que gestionaban el patrimonio ducal.

En este sentido, es de mencionar el hecho de que los administradores nombrados por el Consejo de Castilla no intentaran poner en práctica el método de la partida doble en la contabilidad de la Casa ducal a pesar de que el periodo de intervención de su patrimonio coincidió con el intervalo de años (1592-1621) en que dicho sistema fue usado en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla. Este hecho ratifica las afirmaciones de Hernández Esteve (1985, 1992) sobre la falta de colaboración y confianza de los oficiales públicos en la implantación de la partida doble en las cuentas de la Real Hacienda.

Por otro lado, la contabilidad no jugó un papel relevante en las decisiones tomadas sobre la gestión del patrimonio intervenido. No se elaboraba información contable para la toma de decisiones de forma sistemática. Sólo podemos citar los casos puntuales del Tanteo del Valor de las Rentas previo al arrendamiento de 1599 y el Informe de los Contadores a que hacía referencia la cédula de devolución de la gestión del patrimonio de los duques en 1633. Sin embargo, ya se ha mencionado que en este segundo caso, la información contable no fue tenida en cuenta y la voluntad del rey de agradecer favores a los duques se situó por encima del Informe de los Contadores que explicaba que el endeudamiento no se había solucionado sino que había crecido [apartado 4.6].

En cuanto a los posibles cambios introducidos en la práctica contable de la Casa ducal durante el periodo de la Intervención Real, el caso indica que no se aprecian cambios en los flujos de información contable de la Casa ducal. Comparando las cuentas presentadas por los mayordomos de los pueblos del estado andaluz en el periodo 1591-1593 con las de los años 1617 a 1622, pueden observarse sólo las siguientes diferencias formales:

1. En las cuentas del primer periodo, las cantidades cobradas en pan se valoraban en dinero usando la tasa oficial del grano, mientras que en las del segundo, los alcances en dinero y en pan se mantuvieron separados. De acuerdo con Reglá (1974), Bernal (1983) y Hamilton (2000), el precio de mercado del grano estuvo habitualmente por

- encima de la tasa oficial, de forma que en el primer periodo la diferencia entre precio de mercado y tasa repercutía en el mayordomo. Al cambiar la forma de valoración, esa posible diferencia iría en favor de la hacienda ducal.
- 2. Las cuentas del primer periodo se tomaron en Osuna, capital del estado andaluz del duque con presencia del contador de 'Su Excelencia" y del administrador Cristóbal de Auleztia designado por el Consejo de Castilla. Las cuentas del segundo periodo fueron tomadas en Madrid con la presencia de contadores designados por el administrador del Consejo de Castilla y, en la mayoría de los casos, también del contador del duque.
- 3. En el segundo periodo, los cargos se agrupaban para toda la serie de años a que se refería la cuenta, mientras que en el primero se calculaba un cargo distinto para cada año.
- 4. La información procedente de fedatarios públicos, escribano público de rentas y fiel de la cilla, aparece en todas las cuentas del segundo periodo, pero sólo en algunas de las del primero. La inclusión de esta información fue una medida que incrementó el control de los cargos efectuados a los mayordomos, al aportar seguridad jurídica acerca de su validez.

Finalmente, es de resaltar que incluso durante el tiempo en que la gestión del patrimonio ducal estaba intervenida por el Consejo de Castilla, se mantenía la presencia del contador de la Casa ducal en los momentos de la rendición de cuentas de los mayordomos. Dicha presencia fue ratificada por el Consejo de Castilla, [véase el contrato de arrendamiento de 1599 en el apartado 4.2]. De esta forma, la Corona mantenía la legitimidad y el poder del duque y sus funcionarios en la gestión del patrimonio.

#### **BIBLIOGRAFÍA**

#### **Fuentes primarias**

Archivo Municipal de Osuna, fondos procedentes del Archivo de Rodríguez Marín, legajos:

- 13 (53): Cuentas de los mayordomos, 1591-1593.
- 14 (56): Libro de Hacienda del estado de Andalucía, 1622
- 22 (60): Libro de Hacienda del estado de Andalucía, 1620.

Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, fondo Osuna, legajos:

- 11 (9): Contrato de arrendamiento del patrimonio, 1599.
- 15 (16): Real Cédula de devolución de la gestión directa, 1633.
- 17 (5): Levantamiento del embargo, 1684.
- 1492 (24): Reglas para la administración y cobro de las rentas de los estados, 1605.
- 1494 (1): Graduación de deudas de 1594.
- 1526 (39-52): Inventario de cuentas de los administradores de Andalucía, 1585-1633.
- 3433 (13): Provisión Real sobre acuerdo duque-acreedores, 1606.

#### Fuentes secundarias

- **Artola, M. (dir.)** (1995): *Enciclopedia de la historia de España*, tomo V, Diccionario Temático, Madrid, Alianza Editorial.
- **Atienza Hernández, I** (1987): *Aristocracia, Poder y Riqueza en la España Moderna. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX*, Madrid: Siglo Veintiuno Editores.
- **Bernal, A. M.** (1983): "Andalucía en el Siglo XVI, La Economía Rural·, en Domínguez Ortiz, A. (dir.), *Historia de Andalucía*, tomo. 4, *La Andalucía del Renacimiento*, Ed. Cupsa, Madrid, Ed. Planeta, Barcelona.
- **Boyns, T. y Carmona Moreno, S.** (2002): "Accounting History Research in Spain, 1996-2001: an Introduction", *Accounting, Business & Financial History*, Vol. 12, No.2, pp. 149-155.
- **Carmona Pidal, J.** (2001): Aristocracia terrateniente y cambio agrario en la España del siglo XIX. La Casa de Alcañices (1710-1910). Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, Ávila.
- Clavero Salvador, B. (1989): Mayorazgo, 2ª ed., Siglo XXI de España editores, Madrid.
- Domínguez Ortiz, A. (1973): Las Clases Privilegiadas en el Antiguo Régimen, Editorial Istmo, Madrid.
  - (1983): 'La Sociedad Bajo Andaluza", en Domínguez Ortiz, A. (dir.), *Historia de Andalucía*, tomo 4, *La Andalucía del Renacimiento*, Ed. Cupsa, Madrid, Ed. Planeta, Barcelona.
- García Sanz, A. (1991): "Renta Territorial y Patrimonio de una Casa Nobiliaria en la Castilla del Siglo XIX: los Marqueses de Lozoya, 1808-1896" en Saavedra, P. y Villares, R. (eds. ): Señores y Campesinos en la Península Ibérica, Barcelona, Editorial Crítica, pp. 173-200.
- **Garrabou**, **R., Saguer, E. y Sala, P.** (1993): "Formas de Gestión Patrimonial y Evolución de la Renta a partir del Análisis de Contabilidades Agrarias: los Patrimonios del Marqués de Sentmenat en el Vallés y en Urgell (1820-1917)", *Noticiario de Historia Agraria*, nº 5, pp. 97-125.

- González Ferrando, J. M. (1988): "De las Tres Formas de Llevar 'Cuenta y Razón' según el licenciado Diego del Castillo, Natural de Molina", *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, Vol. XVII, nº 55, p. 183-222.
- **Guilarte, A. Mª.** (1987): *El régimen señorial en el siglo XVI*, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Valladolid.
- Hamilton, E. J. (2000): El Tesoro Americano y la Revolución de Precios en España, 1501-1650, Ed. Crítica, Barcelona.
- **Hernández Esteve, E.** (1985): "Pedro Luís de Torregrosa, primer contador del Libro de Caxa de Felipe II. Introducción de la Contabilidad por Partida Doble en la Real Hacienda de Castilla (1592)", *Revista de Historia Económica*, año III, No. 2, p. 221-245.
  - (1992): "Orígenes y desarrollo de la contabilidad en España (siglos XIII-XIX) en Gonzalo, J. A., coord. (1992): Contabilidad en España, 1992, Madrid, ICAC.
  - (2005): "Un lustro de investigación histórico-contable en España (2001-2005)", *Revista de Contabilidad*, vol. 8, nº 15, pp. 45-94.
- **López Manjón, J.D.** (2004): Contabilidad Señorial en España. Estudio de la Casa ducal de Osuna desde un Enfoque Interdisciplinario, Tesis Doctoral no publicada, Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
- **López Manjón, J.D. y Gutiérrez, F.** (2005): "El uso de los presupuestos en la Casa ducal de Osuna, 1860-1869", *De Computis, Revista Española de Historia de la Contabilidad*, nº3, pp. 72-98.
- **Pérez Picazo, Mª. T.** (1991): "Riqueza Territorial y Cambio Agrícola en la Murcia del Siglo XIX. Aproximación al Estudio de una Contabilidad Privada (1800-1902)", *Agricultura y Sociedad*, nº 61, pp. 39-95.
- **Regla, J.** (1974): "La época de los tres primeros Austrias", en Vicens Vives, J. (dir.): *Historia de España y América Social y Económica*. Vol. III., 2ª reed., Barcelona, Ed. Vicens-Vives.
- **Viña Brito, A.** (1990): "Don Pedro Girón y los orígenes del señorío de Osuna", *Historia, Instituciones, Documentos*, No. 17, p. 267-285.
- **Yun Casalilla, B.** (2002): La Gestión del Poder. Corona y Economías Aristocráticas en Castilla (Siglos XVI-XVIII), Ed. Akal, Tres Cantos (Madrid).

Jesús Damián López Manjón es Profesor Colaborador del Departamento de Dirección de Empresas, (Área de Contabilidad), de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, Carretera de Utrera km. 1,41013 Sevilla. Está adscrito a los proyectos de investigación SEJ2005-01913 / ECON "La contabilidad como una práctica social e institucional" y SEJ 919 "Andalucía, cruce de culturas: implicaciones para la historia de la contabilidad (siglos XV a XVIII)".

Su e-mail es: jdlopman@upo.es

Jesús Damián López-Manjón is a Lecturer in Accounting. He works at the Business Management Departament of Universidad Pablo de Olavide de Seville, Carretera de Utrera km. 1, 41013 Seville, Spain. He belongs to the Research Projects SEJ2005-01913 / ECON "Accounting as a social and institutional practice" and SEJ 919 "Andalusia, crossing of cultures: implications for accounting history (15<sup>th</sup> to 18<sup>th</sup> centuries)". His e-mail is: <a href="mailto:jdlopman@upo.es">jdlopman@upo.es</a>